



GACETA UNIVERSITARIA

[f /GacetaUABC](#) [X /GacetaUABC](#) [gaceta.uabc.mx](#) [Gaceta UABC](#) [gaceta@uabc.edu.mx](#)

Diciembre 2024 - Edición Especial **No. 582**

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 18, 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha **cuatro** de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, por el cual se aprobó el Reglamento Interno del **Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo** de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California que está integrada por autoridades, funcionarios/as, personal académico, personal administrativo, de servicio y alumnado, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación educativa, docencia, extensión y vinculación.

Artículo 2. La misión del Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo será la que se precise en el plan de desarrollo de la propia unidad académica, y estará orientada a la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento científico en materia educativa, y a la formación de profesionales con alto nivel de especialización; se vincula con los diversos sectores contribuyendo al desarrollo social y educativo de la universidad, de Baja California, de México y el mundo.

Artículo 3. La visión del Instituto será la que se precise en el plan de desarrollo de la propia unidad académica, pero, en todo caso, es ser un Instituto de vanguardia en la generación de conocimientos pertinentes y relevantes en el campo de la Educación, en la formación de investigadores y en la profesionalización de actores educativos. Vinculado con los diversos sectores para contribuir a la solución de problemas locales, nacionales e internacionales.

Artículo 4. El objetivo del Instituto es contribuir a la mejora de la educación a través de la investigación, la formación de profesionales especializados, la difusión y la vinculación con los diversos sectores para coadyuvar a su desarrollo permanente.

Artículo 5. Las actividades del Instituto se regularán en función de este reglamento y demás normas institucionales; asimismo, se desarrollarán de acuerdo con las políticas institucionales que se establezcan en el Plan de Desarrollo de la Universidad y de la unidad académica.

Artículo 6. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Baja California, UABC;
- II. Instituto: Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo;
- III. Dirección: director/a del Instituto;
- IV. Subdirección: subdirector/a del Instituto;
- V. Consejo Técnico: Consejo Técnico de Investigación, órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico en los asuntos de la unidad académica;
- VI. Administración: administrador/a del Instituto;
- VII. Funcionarios: toda persona con nombramiento eventual y de confianza que auxilia al director/a para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Responsables de áreas específicas: personas designadas por la dirección para dirigir un área;
- IX. Biblioteca: biblioteca especializada del Instituto;
- X. Órganos internos de apoyo: grupos colegiados creados ex profeso para apoyar procesos internos; excluye a los órganos colegiados considerados en el Estatuto;
- XI. Personal administrativo: personal con funciones administrativas o de servicios adscritos al Instituto;
- XII. Personal académico: personal universitario con funciones académicas adscrito al Instituto;
- XIII. Alumnado: personas inscritas en uno de los programas educativos ofertados por el Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido el grado académico correspondiente a su estatus;
- XIV. Comunidad: personal académico, administrativo y de servicio, y alumnado;
- XV. Manual: Manual de organización y procedimientos del Instituto.

Artículo 7. Las actividades del Instituto se realizarán conforme al Modelo Educativo de la Universidad y al Plan de Desarrollo Institucional, así como a las siguientes políticas:

- I. Generar un proceso de enseñanza-aprendizaje sólido en un ambiente inclusivo y con respeto a la diversidad, siguiendo los valores y principios del Código de ética de la Universidad;
- II. Impulsar el crecimiento, consolidación, actualización y acreditación de los programas educativos;

- III. Promover la retribución social del conocimiento en las actividades de docencia e investigación;
- IV. Contribuir a la generación de conocimiento pertinente en el ámbito de la educación;
- V. Fortalecer y dar prioridad a la investigación y al desarrollo tecnológico que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales en el ámbito educativo;
- VI. Generar proyectos de investigación educativa y de investigación vinculada con apego a los estándares de calidad y ética científica reconocidos en el campo;
- VII. Fomentar la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico que se genera en el Instituto;
- VIII. Fortalecer la vinculación con los sectores público, privado y social, para la generación de diagnósticos, solución de problemas y nuevos conocimientos que contribuyan al desarrollo social y educativo;
- IX. Asegurar la calidad y pertinencia de las actividades de vinculación, difusión, extensión y educación continua para contribuir al desarrollo social y educativo;
- X. Contribuir a la mejora continua de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y administrativos;
- XI. Fortalecer la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- XII. Gestionar los recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y la investigación, y uso eficiente de los mismos;
- XIII. Impulsar una administración y procesos de gestión del Instituto de forma eficiente y transparente; así como
- XIV. Las demás que se establezcan en el plan de desarrollo de la propia unidad académica.

Artículo 8. El Instituto contará con programas educativos reconocidos por su calidad formativa y sus procesos de gestión. Será responsabilidad de la dirección crear las condiciones para favorecer el reconocimiento de los programas educativos, procurar su sustentabilidad y planificar los procesos de gestión con eficacia y eficiencia.

Artículo 9. El Instituto, a través de los mecanismos internos que se instruyan, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades; promover el bienestar de la comunidad de la unidad académica, y contribuir al cuidado del medio ambiente. La dirección deberá establecer y vigilar el cumplimiento de estas medidas y promover en su comunidad la capacitación en esta materia.

Artículo 10. Se contará con un programa interno que tenga por objetivo la prevención, auxilio y salvaguarda de la comunidad del Instituto, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales. En las instalaciones del Instituto se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esa materia.

Artículo 11. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros del Instituto y la dirección lo difundirá a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 12. Las actividades del Instituto se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en el programa operativo anual del mismo. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.

Artículo 13. La dirección actualizará y autorizará el Manual del Instituto, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que corresponden a cada área académica, órgano interno de apoyo y área de trabajo; así como los diagramas de flujo y formatos bajo los lineamientos establecidos por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 14. Corresponderá al titular de dirección realizar las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional y del programa operativo anual del Instituto, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 15. La dirección rendirá un informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo del Instituto y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 16. El Instituto es una comunidad universitaria integrada por la dirección, subdirección, administración, coordinaciones de área académica, responsables de áreas específicas, personal académico, personal administrativo y alumnado inscrito en los programas educativos.

En todos los casos, las personas, independientemente de su género y orientación, gozarán de los mismos derechos y prerrogativas contenidas en este reglamento. Todos los miembros del Instituto tienen el deber de conocer, promover y respetar los derechos humanos y el Código de ética de la Universidad.

Será responsabilidad de la dirección propiciar una participación amplia y responsable de toda la comunidad del Instituto, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y divulgación que atiende.

Artículo 17. La comunidad del Instituto gozará de los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley Orgánica y en el Estatuto General, en las Normas y Acuerdos de la Universidad y del presente Reglamento.

En todos sus actos, los integrantes del Instituto deberán honrar a la Universidad en general, y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda, en apego al Código de Ética de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 18. La estructura organizacional del Instituto estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y garantizar la calidad de la prestación de los servicios educativos que ofrece tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Favorecer una administración eficiente y transparente, congruente con las demandas institucionales de mejora continua;
- IV. Fomentar el desarrollo académico mediante el trabajo colegiado, con actitud ética, responsabilidad y disciplina;
- V. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, y la consolidación de las líneas de investigación;
- VI. Impulsar la organización por cuerpos académicos para el cumplimiento de los requerimientos de los programas;

- VII. Promover programas de vinculación, educación continua y colaboración con las unidades académicas y dependencias de la administración central;
- VIII. Fortalecer y mantener la comunicación y colaboración con la comunidad del Instituto y sus egresados; así como
- IX. Propiciar la utilización óptima de los recursos y de la infraestructura.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19. Son autoridades del Instituto:

- I. La dirección
- II. El consejo técnico

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20. La dirección es la máxima autoridad del Instituto y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables a unidades académicas, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto;
- II. Organizar los planes y programas de estudio de posgrado que se imparten en el Instituto con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado vigente;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas del Instituto;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, y de educación continua a cargo del Instituto;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de incidencia social que se basen en el trabajo del alumnado y demás integrantes de la comunidad, así como los programas de difusión que realicen en nombre del Instituto;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo institucional, el programa operativo anual, el informe anual de actividades del Instituto, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Administrar con transparencia el presupuesto asignado al Instituto;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización del Manual de organización y procedimientos del Instituto;
- IX. Proponer al Consejo Técnico de Investigación del Instituto la creación de líneas de investigación y planes de estudio, así como actualizaciones y modificaciones a las líneas y planes vigentes;
- X. Asignar a la subdirección, administración, coordinaciones y áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;

- XII. Nombrar y remover a encargados/as de coordinaciones y áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- XIII. Promover y coordinar acciones orientadas a prevenir accidentes y enfermedades, de auxilio y salvaguarda por causas naturales, y conservar el medio ambiente de la unidad académica;
- XIV. Velar por el cumplimiento del Estatuto General y demás disposiciones legales;
- XV. Solicitar, recibir y revisar informes semestrales de las actividades realizadas por los académicos del Instituto;
- XVI. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de competencia del Instituto y supervisar su realización;
- XVII. Supervisar la actualización de la información publicada en los medios electrónicos del Instituto;
- XVIII. Presidir las reuniones de Consejo Técnico y asambleas generales;
- XIX. Rendir un informe anual de actividades a rectoría y Consejo Técnico, y publicarlo en el sitio oficial del Instituto;
y
- XX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria y las que le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 21. La dirección recibirá apoyo en el ejercicio de sus funciones de:

- I. La Subdirección;
- II. La Administración;
- III. La Coordinación de Investigación y Posgrado;
- IV. La Coordinación de Extensión y Vinculación;
- V. Los responsables de programas y áreas específicas; y
- VI. Los órganos internos de apoyo.

Artículo 22. La subdirección, la administración y los coordinadores de áreas académicas serán nombrados y removidos por la dirección, con la aprobación del rector/a.

Los responsables de programas y áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por la dirección, y ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de organización y procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 23. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 24. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 25. La subdirección suplirá a la dirección en las faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la dirección en las actividades académicas, de vinculación, extensión de la cultura y divulgación de la ciencia que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del Instituto;
- II. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes del Instituto;

- III. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación entre los integrantes de la unidad académica;
- IV. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;
- V. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en el Instituto;
- VI. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación del Instituto;
- VII. Fomentar y promover el desarrollo académico del personal adscrito a la unidad;
- VIII. Coordinar y apoyar las labores de las coordinaciones académicas para actualizar los programas a su cargo, programar la planta docente y demás actividades relacionadas que se requieran;
- IX. Promover y salvaguardar el trabajo colegiado entre el personal académico del Instituto.
- X. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área el desempeño del personal académico y, en su caso, del alumnado;
- XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las coordinaciones de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y proyectos de investigación;
- XII. Presentar semestralmente a la dirección el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por la dirección.

Artículo 26. La subdirección será suplida en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe la dirección con la aprobación del rector; quien sustituya dicho cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad descritos en el Estatuto General y en el Manual de organización y procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La administración del Instituto será designada por la dirección, con aprobación del rector/a, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente tener formación en el área de administración, contabilidad o áreas afines a la administración;

- II. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- III. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria; y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la administración tener bajo su responsabilidad las labores referidas al personal administrativo y de servicio del Instituto, con sujeción a las normas laborales aplicables:

- I. Tener bajo su cargo al personal administrativo y de servicio del Instituto que le sea asignado por la dirección, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera el Instituto para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus recursos propios;
- III. Apoyar la administración de los recursos provenientes de fondos de investigación y fondos especiales;
- IV. Tener bajo su resguardo la documentación relativa al personal académico y administrativo, así como el archivo de la misma;
- V. Vigilar el uso y conservación de las instalaciones del Instituto; y llevar un control de las mismas;
- VI. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VII. Planear, conjuntamente con la dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación del Instituto.
- VIII. Coordinar la elaboración del plan anual de mantenimiento de las instalaciones físicas, equipo y bienes del Instituto;
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo a la dirección para su examen y aprobación;
- X. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar a la dirección un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;
- XI. Evaluar, conjuntamente con la dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para mejorar la operatividad de los procesos administrativos;
- XII. Presentar a la dirección, con la periodicidad que ésta determine, un informe de las actividades realizadas;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por la dirección.

Artículo 29. La Administración será suplida en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe la dirección con la aprobación del/la rector/a, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 30. Para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto y en función de las necesidades, se nombrarán responsables de coordinaciones de áreas académicas, tales como las de Investigación y Posgrado, y Extensión y Vinculación.

Artículo 31. Las actividades académicas extracurriculares programadas por la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP) del Instituto se establecerán en función de la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con las partidas autorizadas.

Artículo 32. Frente a cada coordinación de área académica habrá un académico/a designado/a por la dirección, con aprobación del rector/a, y será responsable de las funciones acordes con su nombramiento, atendiendo la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 33. Para ser titular de una coordinación académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el Modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos de investigación, extensión de la cultura o divulgación de la ciencia, según proceda;
- II. Ser académico/a de tiempo completo adscrito/a al Instituto;
- III. Gozar de reconocido prestigio entre la comunidad del Instituto; y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Las coordinaciones de áreas académicas serán apoyadas por el personal que se les asigne (en función de la disponibilidad presupuestaria) para cumplir con las funciones a su cargo.

Artículo 34. La Coordinación de Investigación y Posgrado se encargará de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación y posgrado que se realizan en el Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual de la Universidad;
- II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y posgrado;
- III. Promover el trabajo colegiado y actividades de académicos y alumnado para fortalecer las actividades de investigación;

- IV. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa el Instituto;
- V. Proponer a la subdirección el personal con el perfil adecuado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado del IIIDE;
- VII. Supervisar la actualización del padrón de egresados de posgrado del IIIDE y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de egresados;
- VIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o transferencia de conocimiento;
- IX. Presentar a la subdirección el programa de actividades e informe de avance de actividades con la periodicidad requerida;
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por la dirección y la subdirección.

Artículo 35. La Coordinación de Extensión y Vinculación será la encargada de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, educación continua, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica del Instituto, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el Instituto y en las que ésta se encuentre involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y Vinculación y Cooperación Académica.
- II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- III. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera del Instituto;
- IV. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;
- V. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;
- VI. Apoyar en las actividades de vinculación con egresados/as, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos al alumnado y potenciales a egresar;
- VII. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;

- VIII. Presentar a la subdirección, cuando se le solicite, un informe de actividades con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento; y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la subdirección y/o dirección del Instituto.

Artículo 36. Los responsables de las coordinaciones especiales serán nombrados/as por la dirección, con aprobación del rector/a y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en colaboración con la dirección y subdirección, el programa de actividades correspondientes a las funciones de su cargo;
- II. Presentar un informe semestral de sus actividades académicas a la dirección; y
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección y la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESPONSABLES DE ÁREAS ESPECÍFICAS

Artículo 37. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del Instituto se establecerán responsables de áreas específicas.

Artículo 38. El responsable de un área específica será designado/a por la dirección, ante la cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 39. Los responsables de áreas específicas tendrán las facultades y obligaciones dispuestas en el Manual de organización del Instituto.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 40. Son órganos internos de apoyo del Instituto, sin menoscabo de los contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

- I. Comité de Estudios de Posgrado;
- II. Comité de Ética de la Investigación;
- III. Consejo de Vinculación;

IV. Los propuestos por la dirección y aprobados por el Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 41. La integración, organización y funcionamiento de los órganos internos de apoyo se regirán por lo establecido en el Manual de organización, y sus miembros serán designados por la dirección. Los órganos internos sesionarán las veces que sean necesarias, previa convocatoria.

Artículo 42. El Comité de Estudios de Posgrado es un órgano colegiado encargado de dar seguimiento y asesoría a las actividades académicas de los programas de posgrado del Instituto.

Artículo 43. El Comité de Ética de la Investigación es un órgano colegiado que tiene como finalidad velar por el cumplimiento del código de ética de la Universidad y fomentar las buenas prácticas en integridad científica y académica en la elaboración, desarrollo y presentación de los resultados de investigación que se genera en los programas de posgrado.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, ACADÉMICOS, DE EXTENSIÓN
DE LA CULTURA, VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44. Los procesos de selección, administración y desempeño escolar del alumnado del Instituto se regirán por:

- I. El Estatuto Escolar de la Universidad;
- II. El Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado de la Universidad;
- III. Planes de estudio vigentes de posgrado; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 45. El Instituto prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios educativos siguientes:

- I. Servicios al interior de la Universidad;
- II. Servicios estudiantiles;
- III. Vinculación;
- IV. Educación continua;
- V. Extensión de la cultura; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 46. Los servicios de extensión de la cultura del Instituto estarán orientados a la divulgación (a través de los medios de comunicación más idóneos) de las humanidades, la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios e infraestructura tecnológica; apoyo a programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que se realiza en el Instituto.

Artículo 47. El Instituto prestará los servicios de asesoría, consultoría, desarrollo de investigaciones, desarrollo tecnológico y similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 48. La utilidad que se perciba por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinará a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y los servicios educativos que presta el Instituto, en la proporción que se determine en la normatividad vigente y en acuerdo establecido por el Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 49. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo que el personal académico dedique a actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación programados en el Instituto.

Artículo 50. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulan en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Artículo 51. El Instituto podrá ofrecer servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y/o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuestación y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 52. Los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; en todos los casos se procurará que la prestación del servicio no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto.

Artículo 53. Los alcances de los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad se estipularán a través de solicitudes formales a la dirección. Los ingresos provenientes de los servicios brindados se destinarán en beneficio del Instituto, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

Artículo 54. Forman parte de los servicios estudiantiles del Instituto los servicios de asesoría, tutoría, dirección de tesis, movilidad estudiantil, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del Instituto y de la Universidad, en función de los recursos disponibles.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 55. Se consideran como apoyos académicos del Instituto las instalaciones físicas, equipo y bienes puestos a disposición del personal académico, administrativo, de servicios y del alumnado de los programas educativos del Instituto, para facilitar sus labores de investigación, docencia, extensión y vinculación, desarrollo tecnológico e innovación, así como de divulgación y promoción de la cultura.

Se consideran instalaciones físicas del Instituto los cubículos, aulas, biblioteca especializada, salas de reuniones, sala de alumnado, área de becarios/as, área de estacionamiento, jardines y todo aquel espacio que constituya propiedad legal de la Universidad y se encuentre asignado a esta unidad académica.

Se consideran equipo y bienes muebles del Instituto los destinados a los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, materiales didácticos, vehículos y todos aquellos que la Universidad haya adquirido o adquiera a través de esta unidad académica.

Artículo 56. Todo el personal académico y la comunidad estudiantil tendrá derecho al uso de los apoyos académicos mencionados en el artículo anterior en apego a los lineamientos generales de la Universidad y específicos de cada área, teniendo la obligación el usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de las instalaciones y los equipos, siendo responsables de:

- I. Evitar daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;

- III. Informar oportunamente cualquier anomalía, pérdida, robo, falla, desperfecto o mal uso de estos; y
- IV. Cubrir cualquier daño que estos sufran por dolo, negligencia o descuido.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y BIBLIOTECAS

Artículo 57. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca y centro de documentación y archivos digitales, apoyos informáticos y de red, toda la comunidad del Instituto y aquellos que a través de un convenio cumplan con los procedimientos que establezca el Instituto y el reglamento general de bibliotecas de la Universidad.

Artículo 58. Los usuarios/as de los servicios de información académica del Instituto deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que forme parte del acervo del Instituto, como lo establece el reglamento general de bibliotecas de la Universidad.

Artículo 59. Se designará personal responsable y de apoyo para los usuarios/as de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y del equipo bajo su responsabilidad.

Artículo 60. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor/a será sancionado de acuerdo con el reglamento general de bibliotecas de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 61. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones contempladas en la normativa universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad que se distinga de manera extraordinaria por su labor en beneficio del Instituto y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

La dirección, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los cuales podrán otorgarse los citados reconocimientos.

Artículo 62. La dirección, previo consenso de la comunidad, será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de Investigación el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 63. El reconocimiento especial se otorgará por la dirección en ceremonia *ex profeso*, previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 64. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables para cada caso.

Artículo 65. Es facultad de la dirección sancionar al personal académico, personal administrativo y alumnado que infrinja el presente reglamento y la normatividad universitaria aplicable. En ningún caso y por ningún motivo podrá la dirección delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores/as o en el Consejo Técnico de Investigación. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

Artículo 66. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la comunidad del Instituto los establecidos en el artículo 186 del Estatuto General de la Universidad y demás normatividad vigente.

Artículo 67. Además de las obligaciones previstas en el Estatuto General y en el Estatuto Escolar, el alumnado tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Mantener un comportamiento ético y social digno de una persona universitaria; para ello, deberá acatar lo dispuesto en el Código de ética de la Universidad y el del Instituto;
- II. Asistir de manera puntual a las clases y actividades académicas del posgrado;
- III. Respetar los derechos humanos de toda la comunidad;
- IV. Denunciar de manera inmediata, ante la dirección, cualquier acto de violencia de género, hostigamiento, acoso y demás actos de violencia en donde se involucren miembros del Instituto y de los cuales tenga conocimiento;
- V. Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación a los miembros de la comunidad universitaria en todos sus campus, así como a quienes se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
- VI. Asistir, permanecer y participar puntualmente, con compromiso, sentido de responsabilidad social, formalidad y profesionalismo, a cada uno de sus procesos de aprendizaje curriculares y extracurriculares;
- VII. Contribuir con su conducta y participación responsable en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje;

- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique alguna violación a los derechos humanos y/o violencia de género y/o corrupción, cometidos por y en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IX. Abstenerse de falsificar o alterar documentos;
- X. No introducir, poseer, suministrar, ingerir o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas por la normatividad aplicable dentro de los recintos universitarios;
- XI. Abstenerse de realizar plagio académico en sus procesos de aprendizaje; entendido este como el efecto de copiar información textual o parafrasear ideas de otros autores sin dar el crédito debido a través de citas y referencias;
- XII. No portar o poseer ningún tipo de arma;
- XIII. No fumar, consumir o tener encendido cualquier producto derivado del tabaco o alguna sustancia similar prohibida por la normatividad aplicable (por ejemplo, vapear) que emitan sustancias que contaminen el ambiente dentro de los recintos universitarios y espacios utilizados para actividades académicas;
- XIV. No participar en ningún acto violento o hecho que debilite o perjudique a la Universidad;
- XV. Depositar los residuos de alimentos o desechos en los contenedores respectivos;
- XVI. Respetar los lineamientos establecidos por el Instituto y por la Universidad para la correcta operación y funcionamiento de los salones de clase, laboratorios, sala de alumnado, equipamiento tecnológico y mobiliario del Instituto;
- XVII. Acatar las disposiciones en materia de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por las autoridades del Instituto y de la Universidad; y
- XVIII. Cumplir con el resto de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la normatividad universitaria.

Artículo 68. La aplicación de sanciones al alumnado estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que solo ameriten amonestación verbal en privado, la dirección deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;
- II. En las comparecencias y desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente;

- III. De no existir prueba pendiente de desahogo se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada;
- IV. En caso de que el presunto responsable amerite sanción la resolución deberá informarse al afectado, quien goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario; y
- V. En los casos de violencia de género el Instituto se apegará al acuerdo por el que se establece el protocolo para la atención integral de casos de violencia en razón de género de la Universidad, sin menoscabo a las facultades de la dirección, para iniciar el procedimiento sancionador que establece el artículo 203 del Estatuto General.
- VI. Y demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 69. La aplicación de sanciones al alumnado por parte del o los profesores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las formalidades establecidas en el artículo anterior, bastando con que previamente el profesor/a aprecie objetivamente las circunstancias del caso y permita al presunto responsable argumentar lo que a su interés convenga.

Las sanciones que corresponden a este artículo según las circunstancias del caso pueden ser:

- I. Amonestación verbal;
- II. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- III. Cancelación de derecho a exámenes ordinarios, y
- IV. Suspensión temporal hasta por cinco días lectivos en la asignatura impartida por el profesor/a que aplique la sanción.

El presunto/a responsable goza del derecho de impugnar la aplicación de estas sanciones ante la dirección del instituto o acudir directamente al tribunal universitario.

Artículo 70. Si el responsable impugna la sanción aplicada por el o la docente ante la dirección del Instituto, esta deberá recabar las evidencias necesarias que justifiquen la impugnación de la sanción y escuchar los argumentos de ambas partes. La dirección podrá ratificar o anular la resolución impugnada y emitir un dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

Artículo 71. Además de las obligaciones previstas en el Estatuto general, el personal académico, administrativo y de servicios tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar las actividades sustantivas y de gestión con respeto, de manera imparcial, fomentando la igualdad, humanismo, sin discriminación alguna por motivo de género, estereotipos de cualquier índole, promoviendo el respeto entre la comunidad del Instituto y evitando en todo momento cualquier tipo de violencia y el acoso sexual;
- II. Respetar y aplicar el Código de Ética de la Universidad en el desempeño de sus funciones y actividades académicas (docencia e investigación);
- III. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores y registrar su asistencia a través de los mecanismos implementados por la Universidad;
- IV. Acudir puntualmente y participar activamente en las reuniones de trabajo convocadas y en las comisiones asignadas por las autoridades del Instituto y universitarias;
- V. Asistir a cursos y todo tipo de actividades encaminadas a consolidar su actualización profesional en las áreas de su especialidad y formación docente, ofertadas por la Universidad o por otras instituciones;
- VI. Acatar las disposiciones en materia de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por el Instituto y por la Universidad;
- VII. Las demás que se encuentren establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización y procedimientos y en la normatividad universitaria.

Artículo 72. Al miembro del personal académico, administrativo y de servicios que incurra en alguna falta a sus responsabilidades será acreedor a alguna sanción, en el siguiente orden:

- I. Llamado de atención verbal;
- II. Extrañamiento por escrito;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución si las faltas son reiteradas o particularmente graves que afecten la vida académica.

Conocerán de las faltas en que incurran los miembros del personal académico, administrativo, la dirección de la facultad, y la académica, académico o administrativo a quien, previas audiencias le impondrán la sanción, notificándole con anticipación por escrito y con precisión, la falta que presuntamente cometió y las evidencias de cargo, otorgándole un plazo de tres días hábiles para alegar y probar lo que a su interés convenga. La resolución deberá ser comunicada tanto al sindicato al que haya lugar, en caso de que la sancionada o el sancionado se encuentre afiliado y a la Coordinación General de Recursos Humanos para su cumplimiento, siempre que se trate de las sanciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo. Todo ello sin perjuicio de que la sancionada o el sancionado impugne la resolución conforme a la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 73. En las modificaciones del presente Reglamento se observarán los mismos procesos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha para esta unidad académica el Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria número 435 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los Reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo del mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia el presente Reglamento, se abroga y queda sin vigor el Reglamento Interno del Instituto aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de mayo de 2011.

TERCERO. La dirección deberá emitir el Manual de organización y procedimientos del Instituto dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a 04 de diciembre de 2024
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR

El 10 de marzo de 1967, el jurado calificador seleccionó como ganadora la propuesta de escudo institucional del pintor José Reyes Meza



ESCUDO UNIVERSITARIO

Fue diseñado en 1967 por el pintor José Reyes Meza con base en el lema universitario: "Por la realización plena del hombre". En 2017 se renovó sin alterar sus elementos y significados originales. Campo ocre y tierra verde: fruto del trabajo. Cuatro peces y una madreperla: naturaleza peninsular de la entidad. Un libro como sustento que se proyecta al universo. Este último representado por el sol -fuente de vida-; el firmamento -círculo azul-, estrella y luna, que simbolizan la plenitud, la cual a través de la cultura alcanza los más altos ideales. En 2022 la UABC evoluciona y se reafirmó como institución incluyente, por lo que el Consejo Universitario aprobó la actualización del lema a: "Por la realización plena del ser". Esta resolución también se autorizó en escudo y *Canto universitario*.

SÍMBOLOS
Universitarios

DIRECTORIO

Rector

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretario General

Dr. Joaquín Caso Niebla

Vicerrectora Campus Ensenada

Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional

Mtro. Jorge Magdaleno Arenas

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación

Lic. Issac Daniel Coronado Ortega

Edición

Mtra. Magda Yanin Balderas Landeros

Formación y Diseño

Lic. Fabiola Martínez Payán

Diciembre de 2024

Edición Especial Digital Número 582

La Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, es editada por el Departamento de Comunicación de la Oficina de la Secretaría de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.

Av. Reforma #1375. Col. Nueva Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-4167

GacetaUABC ✕

GacetaUABC f

gaceta.uabc.mx 🌐

Gaceta UABC ▶

gaceta@uabc.edu.mx ✉